

## V I S T O:

La necesidad de prevenir el incremento de casos de embriaguez y alteraciones del orden público en nuestra localidad y,

## C O N S I D E R A N D O:

que afectan al correcto funcionamiento social que debe privar en toda sociedad organizada, éste Honorable Concejo Deliberante siente el deber de dictar normas que tiendan a lograr el equilibrio de las libertades y derechos de cada habitante de nuestra comunidad con el fin de proteger, en el marco de las buenas costumbres y estilo de vida propio, a la juventud en especial y a la sociedad en su conjunto.

Para una mejor difusión y toma de conciencia de la necesidad de implementación de esta Ordenanza, se han promovido y se promoverán reuniones y contactos con distintas instituciones de nuestro medio y localidades vecinas, fundamentalmente aquellas que en su seno agrupen importante cantidad de jóvenes, a los fines de analizar en forma directa las medidas que tiendan al perfeccionamiento de las soluciones para la problemática en cuestión.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA Nº 334/89**

Art. 1.- REGLAMENTASE el funcionamiento de espectáculos Bailables, Deportivos, Culturales, Sociales, Confiterías, Confiterías Bailables, Bares, Videos y Snack-Bar, Whiskerías, etc.

Art. 2.- En los lugares mencionados en el Art. 1º se exigirá el cumplimiento de los siguientes horarios de cierre:

- a)-En Confiterías, Confiterías Bailables y/o Bailes Populares deberá efectuarse a la hora 3,00.
- b)-En Bares, Videos, Whiskerías, etc. y otros locales de esparcimiento y distracción no bailables deberá efectuarse a la hora 4,00.
- c)-Para los días sábados y vísperas de feriados, los horarios de cierre podrán ser ampliados en media hora.

Art. 3.- A partir de la hora 22,00, no se permitirá el ingreso y permanencia en cualquiera de los locales nombrados en el Art. 1º a menores de hasta 15 años, salvo que estén acompañados por sus padres y/o tutores legítimos. Así mismo queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 16 años.

Para el caso específico de Whiskerías, la prohibición de ingreso y permanencia

a los menores de 18 años es absoluta, así estuvieren acompañados por sus padres y/o tutores legítimos.

Art. 4.- Son responsables de la realización o explotación del espectáculo, todas las personas de existencia visible o ideal que lo hayan organizado. Así mismo son responsables el o los propietarios, titulares, gerentes o en cargados de las salas, locales o establecimientos en que se realicen los mismos, aún cuando fueren organizados por terceros, quedando sometidos a todas las disposiciones que en general y en particular establece la presente Ordenanza.

Los mismos tendrán además la obligación de observar, cumplir y hacer cumplir las siguientes condiciones:

- a)-Higiene:Mantención del local en condiciones de higiene y bromatología adecuadas.
- b)-Sanidad:Ventilación adecuada, sanitarios en buen estado y perfecto funcionamiento e iluminación ideal de sus distintos ambientes.
- c)-Ambientación Musical:La música que se ejecute o transmita, no podrá crear condiciones de inhabitabilidad o molestias notorias a las viviendas o residencias ubicadas en sus cercanías, no pudiendo en ningún momento el sonido superar el máximo de 60 (sesenta) decibeles.

Art. 5.- Para un correcto cumplimiento de éstas disposiciones, serán autoridad de aplicación de la presente Ordenanza los agentes municipales y/o personal policial. Cuando haya actuado el personal policial, deberá elevar el informe correspondiente al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de las 24 horas siguientes.

Art. 6.- El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza será sancionado con:

- a)-Multas de hasta 3(tres) salarios (mínimo, vital, móvil, mensual vigente al momento de la infracción), a la primera transgresión.
- b)-Multas de hasta 6 (seis) salarios (mínimo, vital, móvil, mensual vigente al momento de la infracción), a la segunda transgresión.
- c)-Multas de hasta 9 (nueve) salarios (mínimo, vital, móvil, mensual vigente al momento de la infracción), a la tercera transgresión, procediéndose en este caso a la clausura o inhabilitación transitoria por el término de hasta 30 (treinta) días.
- d)-Si reincidiera en la infracción, se procederá a la clausura definitiva del local.

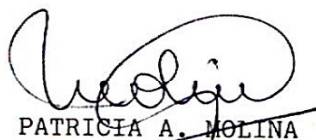


Municipalidad de  
General Deheza

Art. 7.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar casos de /  
excepción para determinados espectáculos no periódicos, en la observa  
ción y cumplimiento de los horarios de cierre mencionados anteriormente. En es  
te caso, la autoridad policial deberá exigir la autorización de excepción del/  
departamento ejecutivo Municipal, previo a la emisión del permiso correspon-/  
diente, del espectáculo a realizarse.

Art. 8.- Toda norma que se oponga a la letra y espíritu de la presente Ordenan  
za, queda derogada.

Art. 9.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

  
PATRICIA A. MOLINA

Secretaria Hon.Con.Deliberante:



  
MIGUEL A. MARENGO

Presidente Hon.Con.Deliberante

Dada en la sala de seiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza  
a los trece días del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y nueve.-